

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 92/1989, de 3 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lepe (Huelva), o adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico.

El Ayuntamiento de Lepe (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de marzo de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1988.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales en lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1989

### DISPONGO:

Artículo Unico. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Lepe (Huelva), para adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo rectangular redondeado inferiormente al estilo español en la proporción 5 x 6, cortado: el primer cuartel de azur con un castillo de plata, sumado de tres torres, mazonado de sable y aclarado de gules, acompañado de un grifo de plata adiestrado, y de una rama de adelfa florecida, en su color, colocada entre el castillo y el grifo. El segundo cuartel de plata la figura de Rodrigo Pérez de Acevedo en el momento de divisar el nuevo mundo.

Bandera rectangular en la proporción de 11 x 18 compuesta por tres franjas paralelas y perpendiculares al asta, azul la primera, blanca, la segunda, y verde, la tercera. La primera y tercera tendrán de ancho 2/7 cada una de ancho total; y la blanca o del centro, los 3/7 de la misma medida. Sobrepuesto el escudo, puesto en el centro.

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

DECRETO 93/1989, de 3 de mayo, por el que se autoriza al ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla) adoptar su bandera municipal y escudo heráldico.

El Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de enero de 1988, publicado en el B.O.P. de Sevilla nº 31, de 8 de febrero de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1988.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales en lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1989

### DISPONGO:

Artículo Unico. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla), para adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: En campo de plata, el árbol olivo de sinople, arriba; una cañada-camino limitada por dos franjas en sinople con seis palmas también en sinople, en el centro; tres rosas de gules talladas de sinople, abajo. Al timbre, Coronado Real cerrada.

Bandera: Color verde olivo, con un largo de 2 metros y ancho 1,50 metros. En el centro el Escudo Local.

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 19 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el ayuntamiento de Rute (Córdoba), de los terrenos afectados por las obras contenidas en el proyecto de red de caminos en el término municipal de Rute.

Por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se redactó un Proyecto de Red de Caminos en el Término Municipal de Rute, Segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras del Sureste de Córdoba, en desarrollo del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la expresada zona, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de abril de 1984.

El Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1987, aprobó el citado Proyecto y la sometió a información pública, mediante edicto insertada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 198, de 29 de agosto de 1987, sin que se presentara reclamación o alegación alguna. Asimismo, en sesiones celebradas los días 4 de mayo y 24 de junio de 1987, respectivamente, se acordó iniciar el correspondiente expediente expropiatorio y solicitar la declaración de urgente ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en el mismo.

Se motiva esta última petición, al existir peligro de accidentes y gran inseguridad vial en los caminos que se pretenden mejorar, dada la gran dispersión poblacional que hay en el término municipal de Rute, que alcanza el 30% de su población, siendo muy necesaria su realización, con objeto de eliminar curvas y ensanchar la calzada de los caminos, lo que posibilitaría el uso de determinados medios mecánicos, así como dotar de unas comunicaciones mínimas a los habitantes con el núcleo que ostenta la capitalidad del municipio, que en época de lluvias ocasiona daños a las personas que circulan por los mismos.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 235, de fecha 14 de octubre de 1987, se presentaron dos alegaciones suscritas por D. Alfonso García Molina y por D. José Domínguez Campos, que fueron desestimadas por la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1988; han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 1989.

#### ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), de los terrenos afectados por las obras contenidas en el Proyecto de Red de Caminos en el Término Municipal de Rute, Segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras del Sureste de Córdoba.

Sevilla 19 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 3 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de obras denominado Apertura del Nuevo Cauce de Chapina, 1ª fase Río Guadalquivir.*

Por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1989, se adoptó entre otros acuerdos, solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Obras «Apertura del Nuevo Cauce de Chapina, 1ª Fase, Río Guadalquivir», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 11 de mayo de 1988.

En la misma sesión plenaria, se acordó igualmente la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las mencionadas obras, habida cuenta que el citado proyecto forma parte del Sistema General de Comunicaciones, una de las actuaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, cuya revisión fue aprobada definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 29 de octubre de 1987, por lo que, en consecuencia, se entiende implícita la declaración de utilidad de las obras y la necesidad de ocupación de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 64 de la Ley del Suelo.

Las circunstancias que vienen a motivar la solicitud de declaración de urgente ocupación son bastantes para justificarla en la forma tan rigurosa que se establece en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, ya que de todos es conocida la necesidad de comenzar con toda urgencia unas obras de vital importancia para Sevilla, no sólo porque necesariamente han de estar terminadas con anterioridad a la apertura de la Exposición Universal a celebrar en 1992, sino también porque vendría a eliminar o, al menos, a resolver en parte los graves problemas que plantea el tráfico rodado en esta zona.

La exposición al público del expediente tuvo lugar mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 25 de fecha 31 de enero de 1989, y en el periódico «El Correo de Andalucía» de 20 de enero de 1989, presentándose los siguientes escritos de alegaciones: a) por D. José Canela Rodríguez, se solicita sea rectificadada la relación de bienes y derechos en lo relativo a la superficie de su finca, que manifiesta tiene una superficie de trescientos setenta y nueve metros veinte centímetros cuadrados en lugar de sesenta m<sup>2</sup>, según contrato de compraventa que aporta, y que ha sido admitida a trámite, a espera de que «in situ» puedan efectuarse las comprobaciones técnicas oportunas; b) por D. Rafael Salas Fernández se alega que la parcela que se imputa a D. Luis Carrochano Leal, en la relación de bienes y derechos publicados, es de su propiedad, según acredita mediante documento privado, alegación que en principio ha sido admitida, sin perjuicio de que una vez que se tramite la fase de justiprecio y a efecto de su cobro, se requiera la titularidad registral de la finca que se expropia, conforme a lo preceptuado en el artículo 205 del Reglamento de Gestión Urbanística; y finalmente, c) escrito de D<sup>o</sup> Carmen Gutiérrez Carrasca en el que manifiesta que los herederos de D. Manuel Gutiérrez Rodríguez, que aparecen en la relación de titulares afectados publicada, son D. Manuel Gutiérrez Carrasco y D<sup>o</sup> Dolores Polvillo Villadiego, según auto de declaración de Herederos abintestato que aporta, y que ha sido también admitido habiéndose subsanado el error padecido.

Dado que por la Corporación actuante, con los antecedentes antes señalados, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 56 de Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de su Ley, resulta obligado acceder a la solicitud de declaración de urgente ocupación pretendida.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de mayo de 1989

#### ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Obras de «Apertura del Nuevo Cauce de Chapina, 1ª Fase: Río Guadalquivir», en el que aparecen identificados, con expresión de sus titulares, linderos y superficies a expropiar.

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 3 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa por el ayuntamiento de Bailén (Jaén), de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de urbanización de la calle travesía Paseo de las Palmeras en dicha localidad.*

El Pleno del Ayuntamiento de Bailén acordó en sesión celebrada el día 3 de junio de 1988 incoar expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de urbanización de la calle travesía del Paseo de las Palmeras, aprobando a continuación la relación de bienes y derechos con expresión de los titulares afectados por el citado proyecto, una vez que los requisitos previos de esta institución, declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, se entienden implícitos a tenor de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Posteriormente y mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 1989, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que viene dada por la urgente necesidad de comenzar las obras incluidas en el citado proyecto, no sólo para garantizar un acceso adecuado al Colegio Público «Virgen de Zocueca» y Polideportivo Municipal, sino también para dotarle con el adecuado servicio de alcantarillado, actualmente de capacidad insuficiente para dar salida a las aguas residuales procedentes de la red existente en el Paseo de las Palmeras, con el consiguiente riesgo sanitario para los vecinos de la zona debido a los continuos atascos de los desagües de las viviendas. Estas consideraciones, unida a la dificultad de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento con los propietarios afectados, que hubiera permitido acometer con la debida celeridad las obras, han determinado a la Corporación a interesar la declaración de urgente ocupación de los terrenos, anteriormente mencionados.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la citada Corporación, procede acceder a la solicitud formulada por la misma, una vez que se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, con la aprobación del citado proyecto, y practicada la correspondiente información pública mediante la inserción del oportuno edicto en el BOP de Jaén n<sup>o</sup> 171, de fecha 26 de julio de 1988, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación o alegación contra la misma, según certificación emitida por el Secretario General de la mencionada Corporación, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los